

Gobierno de  
**Ocotlán**  
2024-2027

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

1

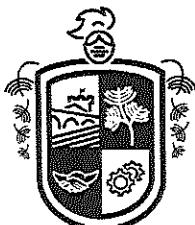
En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 30 de junio del 2025, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos Deysi Nallely Ángel Hernández, Rogelio García Castro, Jesús Martínez Navarro y Sandra Flores Cervera, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como “**El Gobierno Municipal**”, y por otra parte comparece la persona moral denominada “**Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V.**” representada en este acto por su apoderado legal el C. Juan José Nuño García, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “**El Proveedor**” mismos que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, el cual lo sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Manifiesta “**El Gobierno Municipal**” a través de sus representantes que:

- 1.1. Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. La C. Deysi Nallely Ángel Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3. El C. Rogelio García Castro, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.4. La C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.5. El C. Jesús Martínez Navarro; encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.6. Que para efectos legales de dicho convenio declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.7. Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con “**El Proveedor**” para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2. Expone “**El Proveedor**”:



Gobierno de  
**Ocotlán**  
2024-2027

- 2.1. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 976 novecientos setenta y seis, de fecha 25 de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, protocolizando ante la fe del corredor público número 23 con Domicilio en Guadalajara, Jalisco, Lic. Sergio Ramírez Fernández.
- 2.2. Que se encuentra representada en la celebración del presente acto jurídico por su Administrador General Único, el C. Juan José Nuño García, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultados de representación que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle La Paz No. 10, en la colonia Torrecillas del municipio de Ocotlán, Jalisco, y está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número GNF9802235UA.
- 2.4. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés.

**3. Declaran conjuntamente las partes:**

3.1. Que suscriben el presente instrumento jurídico en atención al contrato de fecha 30 de enero del 2025, firmado entre las partes, en adelante "El Contrato", con motivo del fallo de adjudicación recaído en la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán, Jalisco, celebrada el 28 de enero del año en curso, dentro del procedimiento de licitación pública de número "CC/001/2025" para la adquisición de combustible para el parque vehicular, en el cual le es adjudicado el contrato a "El Proveedor".

N2-ELIMINADO

3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

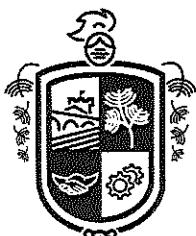
**PRIMERA.**

Conforme a lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes convienen en modificar "El Contrato" en sus cláusulas segunda y tercera, para reconocer la ampliación del monto en un veinte por ciento del monto original, y la vigencia del mismo, como se observa a continuación:

**Dice:**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe máximo de \$ 9'900.000.00 M.N. (nueve millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)



Gobierno de  
**Ocotlán**  
2024-2027

más el impuesto al valor agregado y, que estará sujeto a consumo, bajo los requerimientos del servicio de "El Gobierno Municipal"

Conforme a lo indicado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán acordar un incremento del importe del contrato de hasta un veinte por ciento del importe máximo, de así estimarlo conveniente "El Gobierno Municipal".

3

**Para quedar como sigue:**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe máximo de \$11'880,000.00 M.N. (once millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) sin incluir impuestos y con un consumo mínimo correspondiente al 40% de la cantidad antes señalada, que estará sujeto a consumo, bajo los requerimientos del servicio de "El Gobierno Municipal"

Conforme a lo indicado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán acordar un incremento del importe del contrato de hasta un veinte por ciento del importe máximo, de así estimarlo conveniente "El Gobierno Municipal".

**Dice:**

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este contrato estará vigente a partir de su firma y hasta que se cumpla con el agotamiento total del importe máximo o al 30 treinta de junio del 2025 dos mil veinticinco, por lo que, una vez sucedida una u otra cosa, "El Proveedor" deberá suspender el suministro o, en su defecto, optar por la extensión del importe del contrato que ampara la cláusula anterior.

"El Gobierno Municipal" podrá dar por concluido el servicio de suministro, previo al agotamiento del monto máximo, por así convenir a los intereses del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sin embargo, dicha determinación podrá concretarse una vez agotado el monto mínimo establecido en la cláusula segunda del presente acto jurídico.

**Para quedar como sigue:**

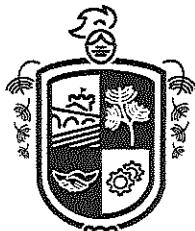
**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este contrato estará vigente a partir del día 01 de julio del 2025 y hasta que se cumpla con el agotamiento total del importe máximo o al 30 de julio del año 2025, por lo que, una vez sucedida una u otra cosa, "El Proveedor" deberá suspender el suministro o, en su defecto, optar por la extensión del importe del contrato que ampara la cláusula anterior.

"El Gobierno Municipal" podrá dar por concluido el servicio de suministro, previo al agotamiento del monto máximo, por así convenir a los intereses del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sin embargo, dicha determinación podrá concretarse una vez agotado el monto mínimo establecido en la cláusula segunda del presente acto jurídico.

**SEGUNDA.**

Las Partes convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o renovará en forma alguna lo estipulado en "El Contrato", por lo que subsisten



Gobierno de  
**Ocotlán**  
2024-2027

en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

4

**TERCERA.**

“LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, Las Partes manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

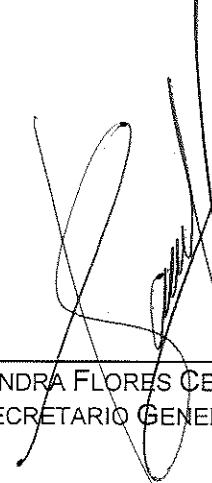
Leído el presente y enteradas las partes de su contenido, explicado al alcance legal de sus cláusulas, no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco el día 30 de junio del 2025.

**POR “EL GOBIERNO MUNICIPAL”**

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. ROGELIO GARCÍA CASTRO.  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

  
C. SANDRA FLORES CERVERA.  
SECRETARIO GENERAL.

**POR “EL PROVEEDOR”**

N4-ELIMINADO 1

  
C. JUAN JOSÉ NÚÑEZ GARCÍA  
APODERADO LEGAL  
GASOLINERA EL NUEVO FUERTE S.A. DE C.V.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."